CONSORCIO ADMINVIAL CPJ
Calle 150 No. 16-56, of. 401 C.C. CEDRITOS Bogotá D.C.
Tel.: 6016147590 – 6014661342
E-mail: info.consorcioCPJ@gmail.com , f.romeo@progin.it, info@cgrsas.com

Arauca, Arauca, 1 de septiembre de 2026

C-CPJ-TEC-201-2026

Ingeniero,
JUAN GABRIEL RODRIGUEZ SOLANO
Director Territorial Casanare (E)
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Casanare

Asunto: Aval de la Administración Vial a la "Solicitud De Adición 1 Y Prórroga 2 De Los Contratos De Mantenimiento Rutinario Asociados a La DT CASANARE del **Contrato No**. **1676 de 2024**

Referencia: contrato No. 1998 DE 2024, suscrito entre INVIAS y CONSORCIO ADMINVIAL CPJ, cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE, GRUPO AMV 4 LOTE 1".

Cordial saludo,

El Consorcio ADMINVIAL CPJ, en su calidad de administrador vial de la va Tame – Arauca, y quien ejerce la supervisión del contrato 1676 de 2024, cuyo objeto es el "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL CASANARE EN EL SECTOR 6605 TAME -COROCORO, PR 88+0000 - PR 131+0970 – LOTE 12.*", ejecutado por el COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PANAMÁ DE ARAUCA "COOTRAPANAMA", por medio del presente oficio y, en atención al oficio radicado el 1 de septiembre de 2026 por el contratista, en donde **solicita la adición 1 y prórroga 2 del contrato No. 1676 de 2024,** , el consorcio se permite dar aval a dicha solicitud previo las siguientes en las siguientes consideraciones y alcances de dicha solicitud, así:

a. Condiciones de Plazo y adición solicitadas:

De acuerdo oficio del 1 de septiembre de 2026, el contratista solicita:

- Adición de recursos por valor de OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 82.035.983,00). INCLUIDO IVA
- Prórroga del plazo de ejecución hasta el 8 de diciembre de 2026.

b. Identificación de la Justificación

De acuerdo a oficio del contratista se fundamenta su solicitud en:

> *(…) la necesidad de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades propias del servicio de mantenimiento rutinario de las vías a cargo del Instituto, correspondientes al corredor vial TRAMO TAME-COROCORO, RUTA 6605.*

c. Concepto del Consorcio

De acuerdo a la solicitud elevada de prorroga y adición del contrato 1676 de 2024 suscrito entre el INVIAS y el COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PANAMÁ DE ARAUCA

"COOTRAPANAMA", cuyo objeto es el "*SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VIAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DIRECCION TERRITORIAL CASANARE EN EL SECTOR 6605 TAME -COROCORO, PR 88+0000 - PR 131+0970 – LOTE 12.*", una vez analizada la solicitud y documentos anexos, se identifica.

a. El valor solicitado y el plazo de ajusta a los valores reportados como viables presupuestalmente en el marco del INVIAS.

b. La justificación presentada por el contratista, se ajusta al cumplimento e interés público que cobija dicha contratación, garantizándose con ello el mantenimiento rutinario de la vía TRAMO TAME -COROCORO, RUTA 6605.

c. **Análisis de la justificación técnica, jurídica y financiera**.

1. Técnica:

La adición de recursos y la prórroga del plazo del Contrato No. 1676 de 2024 se justifican técnicamente en la necesidad de garantizar la continuidad, oportunidad y eficacia del servicio de servicio de mantenimiento rutinario en el/los sector/es vial/es TRAMO TAME – COROCORO RUTA 6605, *PR 88+0000 - PR 131+0970 – LOTE 12*, a cargo del Instituto Nacional de Vías, Dirección Territorial CASANARE.

De acuerdo con las condiciones verificadas en campo y las necesidades propias del corredor, se identificó la necesidad de fortalecer la ejecución de actividades de servicio de mantenimiento rutinario, tales como suministro de mano de obra para la limpieza de bermas, cunetas, zanjas de coronación, encoles, descoles, canales, obras de arte, puentes, lechos de ríos y cursos de agua, y demás labores de igual o similar naturaleza que resulten necesarias para la conservación de la infraestructura vial.

El alcance inicialmente previsto y el plazo vigente resultan insuficientes para atender de manera continua las condiciones actuales del corredor, teniendo en cuenta factores como el estado de la vía, la intensidad del tránsito, la temporada invernal, la ocurrencia de eventos que puedan afectar la movilidad, la necesidad de atención permanente, la fecha efectiva de inicio del contrato o la recepción reciente de sectores viales a cargo del INVIAS, según corresponda.

En este contexto, la adición de recursos permite fortalecer la capacidad operativa del contrato, mientras que la prórroga del plazo hasta el 11 DE DICIEMBRE DE 2026 asegura el tiempo requerido para ejecutar de forma continua y eficiente las labores de conservación vial, mantener condiciones adecuadas de transitabilidad y seguridad para los usuarios, y cumplir los indicadores técnicos establecidos para el servicio.

La adición y prórroga solicitadas no modifican el objeto contractual ni la naturaleza del contrato. Por el contrario, resultan técnica y operativamente necesarias para garantizar la prestación continua del servicio de servicio de mantenimiento rutinario y la adecuada conservación del patrimonio vial a cargo del Instituto Nacional de Vías durante el periodo requerido.

CONSORCIO ADMINVIAL CPJ
Calle 150 No. 16-56, of. 401 C.C. CEDRITOS Bogotá D.C.
Tel.: 6016147590 – 6014661342
E-mail: info.consorcioCPJ@gmail.com , f.romeo@progin.it, info@cgrsas.com

2. Financiera

De acuerdo al valor del contrato, los límites legales para generarse una adición del mismo, es pertinente indicar el estado financiero del contrato, y su valor total establecido en SMMLV al momento de la suscripción del mismos.

En ese orden, se indica estado de **ejecución financiera** a corte julio de 2026:

- Valor inicial del contrato: $ 1.353.558.270,00
- Valor adicional del contrato: $ 0,00
- Valor total del contrato: $ 1.353.558.270,00
- Valor facturado y obligado a la fecha: $1.266.550.831,00 con un 93.57%
- Amortización del anticipo: N/A
- Saldos fenecidos (si existen): N/A
- Saldos en reserva (si existen): $ 00,00
- Balance general: saldo por ejecutar de $87.007.439,00
- Los recursos existentes serán ejecutados en la presente vigencia.

El valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV del año de suscripción, se detalla en cuadro siguiente la conversión:

CONTRATO PRINCIPAL	VALOR (a)	SMLMV 2024 (b)	Cantidad de SMLMV (c)	50% SMLMV
1605 DE 2024	$1.353.58.270,00	1.300.000,00	1041,20	520,60
ADICIONES AL CONTRATO				
Adicional	Valor (d)	SMLMV 2026 (e)	SMLMV (f)	
Adicional No. 1 (2026) (Tramite presente solicitado)	$82.035.983,00	$1.750.905	46,85	(f) SMLMV
TOTAL:		1088,05		(f)

Por lo cual, es viable la adición por estar dentro de los límites legales.

3. Jurídica

El marco legal y jurisprudencial permite que en viabilizan dicha facultad de modificar el plazo y valor, en aras de preservarse los fines perseguidos de carácter público. Al respecto, la jurisprudencia ampara dicha solicitud:

> **El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil** en concepto del 13 de agosto de 2009, manifiesta:
>
> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones*

a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. […] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (resaltado nuestro)

Consejo de Estado, Sección Quinta en sentencia del 24 de agosto de 2005, indica[1]:

*"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo **no constituye un elemento de la esencia de los contratos** a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, **por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes**, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. -De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." (Resaltado Nuestro)*

Y se finaliza con jurisprudencia del Consejo de Estado que ha indicado en concepto de Sala de Consulta C.E. 2278 de 2016 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, lo siguiente:

"b. La primacía del interés general y el principio de conservación del contrato en la persecución de los fines de la contratación estatal
Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

[1] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

(….) y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

***ARTÍCULO 3°.** - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos."

Y la Sentencia C – 949 de 2001 emitida por la Corte Constitucional, se pronunció respecto a la prórroga de los contratos, indicando que la modificación debe verse como algo útil para que los fines del estado se cumplan a cabalidad.

(…)las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Adicionalmente, la adición debe cumplir el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"*.

Para el caso concreto, el valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del año de suscripción, corresponde a SMMLV. En consecuencia, el cincuenta por ciento (50%) equivale a 1041,20 SMMLV. La adición solicitada corresponde a 46,85 SMMLV, razón por la cual no supera el límite legal permitido.

En consecuencia, la Administración Vial encuentra que:

- La adición y prórroga solicitadas resultan técnica y jurídicamente procedente, toda vez que se mantiene el objeto contractual,
- El valor mensual estipulado en la propuesta económica (con IVA incluido) para el ítem de servicio de servicio de mantenimiento rutinario corresponde a CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO pesos ($50.226.112,00) M/CTE, valor fijo mensual reconocido por el cumplimiento del 100% de los indicadores de servicio de mantenimiento rutinario establecidos en el contrato.

- El plazo previsto para el desarrollo contractual en el proceso de selección fue de 29,00 meses.
- En ese sentido, la adición solicitada corresponde a servicio calculada sobre el valor mensual del ítem de servicio de mantenimiento rutinario, hasta el 11 de diciembre de 2026, por un valor de $82.035.983. En consecuencia, para permitir la ejecución efectiva del plazo inicialmente previsto y garantizar la continuidad del servicio, se requiere prorrogar el contrato hasta el 11 de DICIEMBRE 2026.

- Se acredita la necesidad técnica y operativa,
- Existe disponibilidad presupuestal, y cumple el límite legal previsto para la adición de contratos estatales.
- Así mismo, se aclara que la presente solicitud de adición y prórroga no implica renuncia por parte del INVIAS a las acciones, reclamaciones, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento a que haya lugar.
- la presente solicitud de adición y prórroga no conlleva novación de las obligaciones contractuales ni condonación de la mora en que haya podido incurrir el contratista durante la ejecución del contrato.

Por lo cual, se **emite AVAL a** la solicitud presentada por el contratista, considerando que la misma garantiza la adecuada conservación del patrimonio vial, la atención oportuna de emergencias y la prestación continua del servicio de mantenimiento rutinario en el corredor de alta importancia estratégica.

d. Anexos:

De acuerdo a los documentos y formatos requeridos por el Invias, , se adjunta a la presente:

1. Formato MEPI-MN1-IN-12-FR-1 (Formato "SOLICITUD DE ADICIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA CONTRATO DE OBRA") debidamente diligenciado, en pdf firmado y formato en Excel.
2. Formato MEPI-MN1-IN-7-FR-1 Acta modificación de cantidades de obra debidamente firmado en PDF y formato en Excel.
3. Oficio de solicitud dirigido al Instituto nacional de vías (INVIAS) por parte del contratista COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PANAMA DE ARAUCA "COOTRAPANAMA", de fecha 13 de julio de 2026.
4. Formato MEPI-MN1-IN-15-FR-12 (SEGUIMIENTO GARANTÍAS Y SEGUROS CONTRATO DE OBRA), actualizado al último trámite solicitado, debidamente firmado en PDF.
5. Copia de garantías con su respectiva acta de aprobación
6. Documentos del contratista: Cedula del presentante legal, certificado de antecedentes y RUT vigente del representante legal y del contratista.

Cordialmente,

FRANCESCO ROMEO
Representante legal
CONSORCIO ADMINVIAL CPJ
Administración vial

VO.BO. HENRY ALBERTO CAICEDO ALCANTARA
Ingeniero Residente
CONSORCIO ADMINVIAL CPJ
Administración vial

Elaboró: Nelson Adrian Barbosa Leal
Revisó: Johamny Zerpa Contreras
Aprobó: María Estela Corrales Sánchez.

Se anexa lo enunciado.